

Resolución Administrativa

Santa Anita, 17 de mayo del 2022

VISTO:

La Nota Informativa N°04-OP-HHV-2022, mediante el cual la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán informa que el servidor Damián Bustamante Valdivia, coordinador del Equipo de Trabajo de Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal de la Oficina de Personal habría firmado en calidad de Jefe de la Oficina de Personal la Resolución Administrativa N°638-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre 2021, fecha en la cual no se encontraba ocupando dicho cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N°22MP-00863-01, la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán remite a la Oficina de Personal la Resolución N°638-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre 2021, resolución que se encontraba suscrita por el servidor Damián Bustamante Valdivia, en calidad de Jefe de la Oficina de Personal, y visado por el servidor Isaías Cabello Rantes, Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Oficina de Personal;

Que, al respecto la Oficina de personal curso los memorandos N°145-OP-HHV-2022 y N°144-OP-HHV-2021, a los servidores Damián Bustamante Valdivia e Isaías Cabello Rantes respectivamente, a fin que realicen el respectivo descargo de los hechos advertidos en la Resolución N°638-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre 2021;

Que, mediante Informe N°005-ETIRDP-OP-HHV-2022, el servidor Damián Bustamante Valdivia en calidad de coordinador del Equipo de Trabajo de Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal de la Oficina de Personal, señala que por error involuntario firmó la resolución Administrativa materia de cuestionamiento, por cuanto el Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia elaboro Resoluciones Administrativas que otorgan licencias con goce de haber, licencias por enfermedad y licencias sin goce de haber del año 2020, con el fin de regularizar las Resoluciones Administrativas antes mencionadas por motivo del confinamiento por la Pandemia por COVID-19, año en el cual ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Personal, siendo que el personal del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia, se habría equivocado al momento de consignar la fecha de la Resolución Administrativa en cuestión;

Que, mediante Informe N°001-AG-HHV-2022, el servidor Angel Garcia Ballesteros, personal del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia, emite respuesta al Memorando N°144-OP-HHV-2021, por el cual informa que a mérito de regularizar las Resoluciones Administrativas de Licencias con goce de haber, licencias por enfermedad y licencias sin goce de haber del año 2020 por error involuntario consigno en la Resolución N°638-OP-HHV-2021, el año 2021, debiendo ser lo correcto el año 2020;



Que, el artículo 10° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece: “Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades,, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4 Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”, en tal sentido, el hecho materia de controversia se encontraría subsumido en el numeral 4 del artículo 10° de Ley N°27444, por cuanto la conducta de firmar un documento público en calidad de un cargo que no ostenta, configura el delito de Usurpación de Funciones;

Que, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N°27444, señala: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. (...)”, siendo en el presente caso, que la Resolución Administrativa N°638-OP-HHV-2021, fue expedida por la Oficina de Personal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán expedir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N°93-OAJ-HHV-2022, de fecha 17 de mayo 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que compete a la Oficina Ejecutiva de Administración emitir la Resolución Administrativa que declare la nulidad de la Resolución Administrativa N°638-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Personal;

Que, en aplicación del numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4.1 del artículo 4° del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán”; y contando con la visación de la Oficina de Personal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución N°638-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General, Oficina de Personal para conocimiento.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;


M.G. CARMEN I. YALLICO CASTAÑEDA
CLAD N° 28844
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:

Dirección General
Oficina Ejecutiva de Planeamiento
Oficina de Logística
Oficina de Estadística e Informática
Archivo